

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,59 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Emigración.—Aviso a los emigrantes.—La cartera de identidad declarada de uso obligatorio por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, para los emigrantes a países de ultramar, será exigida en todos los puertos de embarque, desde el día 15 de Mayo próximo, a los que intenten expatriarse con aquel destino, en sustitución de los documentos que actualmente están obligados a exhibir. Estas carteras, selladas y contrastadas por el Consejo, se expenden en las oficinas de Correos, únicas autorizadas para este fin.

Quiénes al preparar su emigración habiten en despoblado o en lugar donde no existan organismos de aquella clase, podrán pedirlos por carta libre de franqueo o por conducto de Carteros o Peatones al Jefe de la oficina más próxima, y la recibirán sin recargo en el coste por el medio postal más rápido y seguro. Los emigrantes deben de rechazar toda cartera que se les ofrezca o llegue a sus manos por otro procedimiento.

El precio en venta de cada ejemplar es de cincuenta céntimos.

Madrid, 25 de Abril de 1917.

El Presidente,
El Marqués de Pilares.

Hay un sello en tinta que dice.—Consejo Superior de Emigración.

Es copia.
(Núm. 2.244.)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excma. Diputación, Co-

misión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,32.
- Idem de cebada, 1,36.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,30.
- Litro de aceite, 1,44.
- Idem de petróleo, 1,21.
- Kilogramo de carbón, 0,16.
- Idem de leña, 0,03.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 23 de Mayo de 1917.

V.º B.º
A. de la Garna.
(Núm. 2.255.)

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE ODON

Se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares en la Secretaría del Ayuntamiento, como base del reparto de la contribución para 1918.

Villaviciosa de Odón, 24 de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Emilio Menéndez.
(Núm. 2.246.)

BATRES

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo relaciones de altas y bajas, acompañando los oportunos documentos que acrediten el pago de derechos

reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Batres, 27 de Mayo de 1917.
El Alcalde,
Evaristo Peinado.
(Núm. 2.249.)

VALDEMANCO

El apéndice modificatorio de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, para el año 1918, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo desde el 1.º al 15 de Junio, ambos inclusive, para oír reclamaciones.

Valdemanco, 23 de Mayo de 1917.
El Secretario,
Antonio Martínez.
(Núm. 2.247.)

VILLAREJO DE SALVANES

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de esta Villa, formado en el año actual, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados del 1 al 15 de Junio próximo, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, formulando las reclamaciones que tenga por conveniente.

Villarejo de Salvanes, 23 de Mayo de 1917.
El Alcalde,
Fabián Alcázar.
(Núm. 2.236.)

COLMENAR DE OREJA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de dicha riqueza en el año 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Colmenar de Oreja, 15 de Mayo de 1917.
El Alcalde,
Bienvenido Figueroa.
(Núm. 2.237.)

Diputación provincial

Sesión de 25 de Noviembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Sres. Adama, Aguilar,

Asensio, Borrallo, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Garma, Gil, Goitia, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Soria, Zambrana, Borrega (Diputado Secretario), Bergia (idem id.), se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de la excusa de asistencia del Diputado Sr. Arroyo.

A petición de los Sres. Fernández Morales y Sanz quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima el dictamen sobre reorganización del Laboratorio provincial.

Son confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Disponer se remita en forma al señor Gobernador de la provincia, y a los efectos del art. 83 de la Ley, copia certificada del particular del acta de la sesión de 13 de Julio último, relativa al acuerdo imponiendo al arrendatario de la Plaza de Toros la multa de 5.000 pesetas por incumplimiento del contrato, en cuanto se refiere a la liquidación de la cuenta de las corridas de Beneficencia celebradas en 25 de Abril de 1915 y 17 de Mayo de 1916.

Idem se remita asimismo, en forma, a dicha Autoridad y a los indicados efectos, copia certificada del acuerdo adoptado en 13 de Julio último, por el que se dispuso hacer uso de la facultad reservada a la Diputación en el párrafo 2.º de la cláusula 23 del contrato de arriendo de la Plaza de Toros.

Idem que, en contestación a lo interesado por la Cámara Oficial de Industria de la provincia, se traslade a ésta el informe emitido por la Dirección del Hospicio acerca de las enseñanzas de artes y oficios que la Corporación sostiene en el mencionado Asilo.

Disponer que por el señor Arquitecto Jefe se practique un reconocimiento en la Plaza de Toros para determinar si se han realizado las obras ordenadas por la Diputación en 3 de Junio último.

Quedar enterada de un oficio de la «Unión de criadores de toros de lidia» rogando la suspensión de las obras relacionadas con la forma de dar luz a los toriles, hasta tanto que este asunto, por los inconvenientes que pudieran surgir, sea estudiado con el mayor detenimiento.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios llamando la atención del señor Visitador acerca del extraordinario aumento de enfermerías, por cuya causa el presupuesto se va gravando de manera alarmante, por los muchos enfermos que el señor Gobernador envía, procedentes de los Asilos de Vallehermoso, los niños enviados del Colegio de Sordomudos y Asilo de la Paloma; disponiendo se ruegue al señor Gobernador procure disminuir el pie de familia del Establecimiento, para evitar el déficit del presupuesto, y llamar la atención de los Médicos para que den de alta a los enfermos en el momento en que se hallen en condiciones para ello.

Señalar un nuevo y definitivo plazo de veinte días al arrendatario de la Plaza de Toros para que, dentro del mismo, dé por terminada la ejecución de las obras que se le ordenó realizar en distintas dependencias; entendiéndose que, de no verificarlo, se ejecutarán por la Diputación, y por cuenta de la fianza del arrendatario, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Dióse cuenta del acuerdo consistente en que los niños desamparados que, procedentes de la Inclusa, forman parte del pie de familia del Hospicio, sean asilados en el de San José, hasta la edad de diez años, comprometiéndose la ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, por la cantidad de 0,65 pesetas diarias, para cada uno, a atender a su cuidado, alimentación, vestido, educación y enseñanza.

El Sr. Pi: En la última sesión del anterior período acordamos que se cumpliera el reglamento del Hospicio, y diez días después la Comisión provincial, en lugar de mantener aquel acuerdo, le reformó por completo, y entiendo que esto no puede hacerlo la Comisión provincial.

El Sr. De Carlos: No se trata de tergiversaciones del reglamento del Hospicio. Trátase únicamente de una instancia de la Junta de Damas, en la que, basándose en que el Hospicio actualmente tiene dentro de su reglamentación una autorización expresa para poder conceder el externado de los niños, pedía que se le concediera lo que en el acuerdo se otorga, siendo la concesión beneficiosa, puesto que la Junta de Damas rebaja a 0,65 pesetas diarias la cantidad que habrá de percibir por cada uno de los niños que a la Diputación le cuesta a razón de 1,50 pesetas diarias. La Comisión provincial entendió que debía acceder a la petición, que consideraba sumamente beneficiosa, viniendo a ser la misma reglamentación del externado aplicada al Asilo de San José.

El Sr. Pi: El externado es cosa completamente distinta. Con ello tratábamos de sacar a los niños de los Asilos para que pudieran aprender en la escuela de la vida. Lo que se hace ahora es entregar a una comunidad religiosa, compuesta de personas que no tienen ningún título para poder enseñar, a los niños precisamente a la edad en que mejor se puede moldear su carácter. Las condiciones serán beneficiosas en cuanto al precio; pero si no puede dárseles bien de comer con la cantidad mayor que dedica la Diputación, menos se les va a poder dar destinando menor cantidad.

El Sr. De Carlos: Trátase solamente de un cambio de Asilo, yendo estos niños de siete a diez años al Asilo de San José, en lugar de ir al Hospicio; con la ventaja de que en el Asilo de San José están bajo la protección de la Junta de Damas, que es

una garantía para la Diputación de que los niños habrán de recibir una educación y una enseñanza superior.

Desgraciadamente, no se puede exhibir a los niños del Hospicio como un modelo de cultura, en lo que tiene bastante culpa y responsabilidad la Diputación. El acuerdo de llevar esos niños al Asilo de San José resuelve en parte el problema del Hospicio. No es exactamente lo mismo que entregar los niños - los vecinos de los pueblos que lo solicitan; pero en el Asilo de San José están a satisfacción de la Diputación, siendo de sentir que no puedan continuar en el mismo Asilo, aun después de cumplir los diez años, hasta completar su educación.

El Sr. Pi: No se puede culpar al Hospicio de la falta de cultura de los asilados, pues vemos que la enseñanza que se da en las escuelas municipales y particulares no es superior a la del Hospicio.

El Sr. García Albertos: Con el acuerdo de la Comisión provincial se infringe el artículo 1.º del Reglamento del Hospicio que la Diputación acordó se cumpliera. Protesto contra esta infracción y pido votación nominal en este asunto y una certificación del acta en la parte que a esto se refiere, para recurrir del acuerdo que la Diputación adopte.

El Sr. Llasera: Es lamentable que se sientan escrúpulos legalistas en un asunto tan beneficioso para los intereses de la Diputación y para nuestros asilados, cuando se olvida que el Reglamento del Hospicio habla de Museos escolares, de Casas de ahorro, de que los niños han de observar escrupulosamente todas las disposiciones sanitarias, de que han de estar en las clases bajo la inspección de Inspectores Maestros, de que los asilados han de estar en todo momento bajo la vigilancia del establecimiento y otra infinidad de cosas como la enseñanza industrial, por ejemplo, que no se cumplen.

En el Asilo de San José, que es orgullo de la Diputación, aprenderán los niños seguramente lo que es probable que en el Hospicio no aprenderían, estando los niños, además, gracias a los sacrificios que hace la Junta de Damas, mejor atendidos y en condiciones muchísimo mejores que en el Hospicio.

No se infringe con este acuerdo artículo ninguno del reglamento, pues viene a ser una extensión de la proposición del señor Soria, referente al externado, y no se puede hacer a la institución del Asilo de San José de peor condición que los individuos de los pueblos que solicitan asilados del Hospicio, y a los que se les concede sin aquella garantía de educación religiosa que nosotros estimamos indispensable.

El Sr. Soria: Para hacer constar que creyendo hoy, como cuando propuse el externado respecto al Hospicio, que no hay nada mejor, o al menos no se ha demostrado, que el procedimiento de tener alojados a los niños en las casas de los vecinos de la provincia, no me he de oponer en esta ocasión, porque creo que en el Hospicio, tal como está hoy, los niños pequeños no pueden estar atendidos en tan buenas condiciones como en el Asilo de San José.

Claro que a mí no me agrada que den preferencia a la instrucción religiosa, y yo preferiría que la instrucción fuese de Gramática, Aritmética y un poquito de Religión, y antes que todo que estén bien cuidados, con cariño y esmero. Esto lo pueden encontrar en el Asilo de San José.

Recordará además el Sr. García Albertos que hace tiempo se trató aquí de la provisión de una plaza de Maestro del Hospicio,

y yo fui uno de los que abogaron para que fuese desempeñada por una profesora con destino a los niños párvulos.

Si hubiera posibilidad de que tuvieran alojamiento externo, creo que estarían mejor; pero no siendo esto posible, preferible es el Asilo de San José.

Me muestro conforme condicionalmente con el alojamiento de los niños en el Asilo de San José hasta tanto que el Hospicio reúna condiciones de local y de organización que se deben dar. Cuando aquellas hayan variado, me mostraré conforme en que pasen otra vez los niños al Hospicio.

El Sr. Merino: No he de entrar en el fondo de esta cuestión, y únicamente he de decir que me parece excesiva la edad de diez años fijada; creo que hasta los ocho años estarían bien, y doy mi voto condicional, como el Sr. Soria, hasta que el Hospicio se reorganice.

Respecto de la edad a que me refiero, he de recordar una proposición que se presentó, en la que se establecía la segregación de los párvulos de la enseñanza de los Maestros, para entregárselas a las Hermanas, proposición en la que se determinaba la edad de ocho años.

Insisto, pues, en que la edad debe fijarse hasta los ocho años, pues pasada ésta, es más conveniente que los niños sean dirigidos por los Maestros, y deben, por tanto, pasar al Hospicio para completar su educación.

El Sr. Fernández Morales: Si no recuerdo mal, este asunto vino en la última sesión del período anterior, y en el informe se decía que se encargarían de los niños las Hermanas hasta los ocho años, y con ellos nos mostramos conformes.

Pasó el asunto a la Comisión provincial en esta forma, y allí sostuve lo mismo: que hasta los ocho años quizá sería conveniente que estuviesen los niños al cuidado de las Hermanas; pero después debían pasar al Hospicio.

El Sr. Bergia: Para explicar mi voto. Entiendo yo que debemos estar siempre a lo más económico y beneficioso para los intereses de la Diputación. En primer lugar, en el presente caso hay diferencia de dos años de edad entre lo que unos y otros proponen. Yo entiendo que los niños necesitan hasta los diez años, hacerse hombres, desarrollar su naturaleza, y que no estudien nada en absoluto.

En segundo lugar, que costando 6 céntimos a la Diputación la estancia en el Asilo de San José hasta los ocho o diez años, es preferible tenerlos acogidos allí en vez del Hospicio, donde su sostenimiento cuesta una peseta y cuarenta céntimos.

Per tanto, yo, como Diputado, entendiéndolo que ganan los niños estando en el Asilo de San José, mientras no se reorganice el Hospicio, y siendo por otra parte más económica la estancia, he de votar el dictamen.

(El Sr. García Albertos interrumpe con palabras que no se perciben.)

Lo soy a mucha honra, porque soy católico apostólico romano, y si S. S. cree que no puedo estar a su lado, me separaré desde este momento.

El señor Presidente: Se va a proceder a la votación nominal.

Verificada la votación nominal, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Adame, Aguilar, Asensio, De Carlos, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Rodríguez, Garma, Gil, Goitia, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Soria,

Zambrans, Bergia y Díaz Agero. Total, veinte.

Señores que dijeron no:

Borrillo, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, López Ollas, Merino y Pi y Arsuaga. Total, siete.

Quedó, por tanto, confirmado el acuerdo de la Comisión provincial.

A petición del Sr. Soria, quedó sobre la mesa el acuerdo núm. 89.

Se da cuenta del siguiente:

Autorizando al Diputado D. Emilio Llasera para que, por su cuenta, se traslade a Burgos para practicar diligencias cerea del recluso Mariano Díaz, en el expediente que se sigue por la desaparición de un niño de la Inclusa.

El Sr. Soria: Estimo que no es conveniente que esté dictamen prevalezca, puesto que, habiendo sido encargada la instrucción de un expediente a un señor Diputado, no debe éste abonar de su bolsillo particular los gastos necesarios para verificar las diligencias y tomar las declaraciones necesarias, a fin de presentar un dictamen a la Diputación.

Yo desearía que la Comisión provincial dijese las razones que ha tenido para no autorizar este pequenísimo gasto que supone el ir a tomar declaración a un individuo en Burgos, cuando se han hecho otros gastos de índole análoga para otros asuntos que interesaban también a la Diputación.

El Sr. Llasera: Agradezco mucho al señor Soria el rasgo de delicadeza que ha tenido; pero he de decir que el gasto ha sido insignificante, y yo no hubiera hecho mención de él, puesto que la Diputación debe exigir estos pequeños esfuerzos personales, si no hubiera sido para evitar equívocos.

Yo, al pedir permiso a la Diputación para trasladarme a Burgos por mi cuenta, lo hice para que no hubiese el menor obstáculo al practicar las diligencias necesarias, que yo estimaba preciso realizar personalmente y no por medio de pliego o exhorto administrativo, con lo que el trámite se hubiera cumplido.

En tal sentido podía haberse interpretado innecesario el viaje; pero como a la Diputación no le ocasionaba gastos, esto me proporcionaba a mí la satisfacción de llevar a cabo una prueba directa, más eficaz que enviando un exhorto.

Yo ruego, por tanto, a la Diputación, que ratifique el acuerdo de la Comisión provincial, porque de esa manera accede a lo que yo deseaba.

El Sr. De Carlos: Realmente tiene mucha razón el Sr. Soria, pues si cuando se ha tratado de hacer una investigación fuera de Madrid se han sufragado los gastos, en el caso presente, justo y lógico era hacer lo mismo; pero el Sr. Llasera, con proceder digno de elogio, se presentó a la Comisión y dijo que no pedía más que autorización para trasladarse a Burgos a fin de hacer una indagatoria con la representación de la Diputación.

El acuerdo se adoptó en la forma que viene únicamente por acceder a los deseos del Sr. Llasera; pero entiendo que la justicia impera en las palabras del Sr. Soria.

El Sr. Soria: El expediente que instruyó el Sr. Llasera fué en virtud de un acuerdo de la Diputación, y como se estimó necesario y conveniente el averiguar lo que hubiera de cierto en las denuncias formuladas, la instrucción de ese expediente obligaba a tomar declaraciones. El instructor del expediente estimó necesario ir a Burgos, y la Comisión provincial aprobó la iniciativa; pero llega el momento de hacer gastos, y el Sr. Llasera solicita sólo la autorización

y manifiesta que los gastos los sufragaba por su cuenta.

A mí me parece que cuando una Corporación da encargo a un Diputado o a un empleado, y su misión supone gastos, debe abonarlos.

Yo ruego a la Diputación que estime justas mis manifestaciones, y revocando el acuerdo de la Comisión provincial, acuerde sufragar los gastos causados por el viaje del Sr. Llasera a Burgos; y si el interesado no los quiere percibir, que dedique su importe a una obra de misericordia o lo emplee como tenga por conveniente.

El señor Presidente: Creo lo mismo que el Sr. Soria, que se debe reintegrar al señor Llasera el importe de los gastos que ha hecho. De modo que su manifestación puede considerarse como una enmienda, y votarse.

El Sr. Martín Pindado: En nombre de la Comisión provincial acepto la enmienda formulada por el Sr. Soria.

El Sr. Llasera: Para dar las gracias a la Diputación y manifestar que acepto la propuesta, porque no quiero establecer precedentes que obliguen a ningún compañero; pero desde luego recogiendo, y lamento tener que recogerlas, porque pierde valor la iniciativa propia, las palabras del señor Soria, no necesito decir sino que esas pesetas que ha importado mi viaje a Burgos quedarán desde luego a disposición de la Inclusa, donde se podrán gastar en la obra que se estime mejor.

Seguidamente quedó confirmado el acuerdo de la Comisión provincial, con la adición que supone la enmienda del señor Soria, de abonar los gastos causados por el viaje del Sr. Llasera a Burgos, con cargo al capítulo de Imprevistos.

El Sr. Aguilar: Ruego a la Diputación nos conceda permiso al Sr. Llasera y a mí para ausentarnos, por tener que asistir al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

La Diputación así lo acordó.

Se da cuenta del siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta de 94 bajas de acogidos formulada por la Dirección del Hospicio, con fecha 28 del corriente mes, en la relación que empieza con Rufino Bolón y termina en Eladio Iglesias.

El Sr. Merino: El acuerdo se tomó en la última sesión de la Comisión provincial. Sin duda por esta precipitación, en la práctica encontramos algunas dificultades para llevarlo a cabo. La lista comprende, figurando en concepto distinto, los que han cumplido la edad con exceso, los que habiendo salido con permiso de su familia no han regresado, los indocumentados y los faltos. No me opongo al acuerdo, sino que hago observaciones encaminadas al mejor cumplimiento del mismo. Hay entre las bajas algunas que me parecen caso de conciencia que tengo que someter a la Diputación para que vea si son dignos de tenerse en cuenta.

Entre los que han cumplido la edad con exceso, hay asilados que llevan veinte y treinta años en el Establecimiento y que están inútiles, unos ciegos, otros con las piernas mutiladas y otros que debían realmente pasar a un Asilo de impedidos o de ancianos, para lo cual se han hecho ya por la Dirección gestiones; pero entretanto entiendo que no puede ponerse en la calle a estos individuos inútiles para el trabajo. Hay también el caso de uno que ha sido dado de baja por una mala interpretación, porque salió con licencia, cayó enfermo y no llegaron oportunamente al Estableci-

miento los avisos que mandó, encontrándose luego que la baja era definitiva.

En algunos de estos casos creo que sería crueldad y en otros injusticia aprobar las bajas; por tanto, pido a la Diputación se proceda a una revisión para que los que están comprendidos en estos casos verdaderamente excepcionales puedan continuar, y en cambio, los que están verdaderamente fuera del reglamento dejen su lugar para otros muchos niños que están esperando, y que no pueden ingresar en el Establecimiento por no existir plaza vacante alguna.

El Sr. García Albertos: No puedo asentir al acuerdo de la Comisión provincial. Creo que muchos de los asilados del Hospicio de que se trata han adquirido por dejación nuestra, por no cumplir el reglamento, un derecho de posesión que pueden alegar recurriendo, si son dados de baja.

Para los niños que tienen edad reglamentaria, no hay discusión; pero a los que no tienen esta edad, que no saben quiénes les ha dejado en el Establecimiento, que no tienen padre o madre, no se les puede echar a la calle, dejándoles abandonados; cometeríamos con ello un acto de inhumanidad. Desde el punto de vista legal, examinando la ley de Protección a la infancia y el Código civil que concede la tutela de esos seres a los Jefes de los Establecimientos provinciales, probablemente incurriríamos en responsabilidad incluso penal, si tal hiciésemos. Pido también sobre este asunto votación nominal y certificación del acuerdo que recaiga para recurrir ante quien proceda.

El Sr. Fernández y Fernández: Estoy conforme con lo expuesto por el Sr. Merino y pido también que se proceda a una revisión, teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas.

El Sr. Merino: Entiendo que no han adquirido el derecho a que se refiere el señor García Albertos. La Diputación provincial tomó el acuerdo de que se cumpliera el reglamento y de que estuvieran todos debidamente documentados, y se han dado muchos plazos para cumplir este requisito. Cuando me encargué de la Visita del establecimiento, la Comisión provincial había tomado el acuerdo de que se diera un último plazo para completar la documentación para que se pusieran todos en condiciones legales. Aun se volvió a dar otro plazo; pero creo que alguna vez hay que realizar lo que entiendo que es legal y buena medida de gobierno para el régimen del Hospicio. No se trata de aplicar una medida arbitraria, sino de cumplir un acuerdo y poner el Hospicio en condiciones de normalidad. Creo que se podría hacer una revisión de las circunstancias de cada uno de los asilados y sobre todo de los casos particulares que saltan a la vista, a que me he referido.

El Sr. De Carlos: Me parece a mí que este asunto se soluciona fácilmente, dando cuenta a la Comisión de Beneficencia, para que, con vista de lo ocurrido en cada caso concreto, determine lo procedente, porque la medida hay que tomarla con carácter general.

Después de las manifestaciones hechas aquí, queda explicada la razón de la baja de los 94 asilados, y el Sr. García Albertos puede estar tranquilo de que no hay inhumanidad, sino sólo cumplimiento del reglamento, que es a lo que estamos obligados.

El Sr. García Albertos: Celebro haber dado lugar a esta discusión, aunque no sea

más que por ella resulte hacer por la Comisión de Beneficencia una clasificación, para estudiar cada caso concreto antes de resolver.

El Sr. Fernández Morales: Para hacer constar que cuando fué esta propuesta de bajas a la Comisión provincial, se discutió y dijimos que se reunieran todos los antecedentes, para que volviera la Comisión a estudiar el asunto después que los Visitadores hicieran una revisión especial de los expedientes de todos los acogidos.

La Diputación acordó autorizar a los señores Visitadores del Hospicio, de la Diputación y de la Comisión provincial, para que, al ejecutar el acuerdo de referencia, introduzcan las modificaciones que estimen justas en los casos en que la baja resulte violenta o injustificada, haciéndolo constar en los expedientes respectivos.

Con esta modificación queda confirmado el precedente acuerdo.

Se da cuenta del siguiente acuerdo:

Unir al expediente personal del oficial D. Enrique Fernández Cordero el oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento acordando conceder a dicho señor un amplio voto de gracias por su laboriosidad en la copia del libro de actas de la misma.

El Sr. Sanz Matamoros: Teniendo en cuenta la laboriosidad de este empleado pido que la Diputación acuerde también concederle un voto de gracias.

La Diputación acordó confirmar el acuerdo y conceder un voto de gracias a este funcionario.

Quedó confirmado el siguiente acuerdo:

Quedar enterada y conforme del oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil participando que, con fecha 4 del actual, se hizo cargo de la jefatura de la Sección de Cuentas de esta provincia D. Natalio Sáiz Val, designado por esta Corporación para ocuparla interinamente, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Julio próximo pasado, ha dispuesto se incoe expediente al Jefe de la Sección Don César Carnicer e Illa, designando para que le instruya al Secretario de aquel centro D. Jesús López y Gómez, y autorizando al de la Diputación, D. Simón Viñals, para que intervenga en las diligencias que se ordene y proponga las que estime pertinentes.

(Continuará.)

Tribunal provincial CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador de los Tribunales de esta Corte, Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante este Tribunal contencioso-administrativo en alzada de una resolución del Gobernador civil que revocó la resolución dictada por dicha Corporación municipal, que impuso a la Compañía de Alumbrado y Calefacción por gas la multa de mil pesetas diarias en el caso de no dejar el servicio de alumbrado por intensivo, instalado en el plazo de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 25 de Abril de 1917.

Juan M. Corujo.

(Núm. 2.256.)

TENENCIA DE ALCALDIA DE CHAMBERÍ

Don Antonio Casero, Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se incoó expediente acerca del paradero actual de Ricardo Díaz, casado con Amalia Lamelas, que desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, según información testifical.

Y a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca de aquél, y encargo a las demás personas que sepan su paradero lo manifiesten a esta repetida Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, 7.

Madrid, 5 de Mayo de 1917.

Antonio Casero.

(Núm. 2.136.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR DE MALAGA

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en carta orden de causa número 73 de 1914, contra Enrique Santana Luque y otros, por asesinato, procedente de la Sección segunda de la Audiencia de Málaga, se cita al testigo Don Luis Bruno Muñoz Jaime, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, que reside en Madrid, ignorándose la calle y número, para que el día veintiocho del actual, y hora de las trece, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Málaga, al acto del juicio oral de referida causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga, trece de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,

Miguel Muñoz Fernández.

(Núm. 2.132.)

(B.—1.607.)

Gutiérrez San José (Simeón), natural de Villaverde de Medina (Valladolid), de estado soltero, profesión pastor, de veintiséis años de edad, hijo de Julián y de Francisca, domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid, casa de José María Parla, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para constituirse en prisión, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 30 de Abril de 1917.

El Juez de instrucción,

José Aragonés.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 2.010.)

(B.—1.529.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 404 de orden del año 1917, por lesiones, contra Maximino Santa Eulalia Huete, se ha acorda-

do se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.964.)

(B.—1.495.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.278 de orden de 1916, por lesiones, contra Alfonso Juarraz Polo, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 28 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.967.)

(B.—1.498.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 438 de orden del año 1917, por lesiones, contra Eusebia Salvador Santo Tomás, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.969.)

(B.—1.500.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 418 de orden del año 1916, por lesiones, contra José Albo del Río Fernández, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.965.)

(B.—1.496.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 431 de orden del año 1917, por lesiones, contra José Roco Adrad, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.968.)

(B.—1.499.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.358 de orden del año 1916, por daños, contra Ventura Sánchez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribu-

nal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Mayo de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.970.)

(B.—1.501.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 435 de orden del año 1917, por lesiones, contra Jenaro Sanz Sanz, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.966.)

(B.—1.497.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 338 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuel Jaime Fernández, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Abril de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.963.)

(B.—1.494.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Petra Ruiz Murilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 195 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.774.)

(B.—1.396.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Alejandro Pérez Martín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 220 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.763.)

(B.—1.385.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 210 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.768.)

(B.—1.390.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel María Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 145 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.762.)

(B.—1.384.)